



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0806/2012
La Paz, 20 de abril de 2012

VISTOS

La Resolución Administrativa ANH N° 0558/2012 de 28 de marzo de 2012 a través de la cual se otorgo a la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. - F.C.A. S.A.**, representada legalmente por **Eduardo MacLean Abaroa** con Cédula de Identidad 1532247 S.C., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la Minera San Cristóbal en la localidad de Nor Lipez en el Departamento de Potosí – Bolivia

CONSIDERANDO

Que, mediante nota GG/074/2012 de 12 de abril de 2012 la Empresa Ferroviaria Andina S.A. solicita aclaración y complementación del alcance de la Resolución Administrativa ANH N° 0558/2012 de 28 de marzo de 2012 al amparo del artículo 36 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de junio de 2003.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0558/2012 de 28 de marzo de 2012 en su segundo resuelve señala que el Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que, en su tercero resuelve establece que de acuerdo al informe Legal DJ 0514/2012 de 28 de marzo de 2012, se instruye a la empresa que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles administrativos presente Copia Legalizada del Certificado de Inscripción en la Dirección General de Sustancias Controladas con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1474 de 21 de diciembre de 2010 señala que los Certificados GRACOS, tendrán vigencia de un año debiendo ser renovados con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, caso contrario el beneficiario del Certificado deberá iniciar el trámite como solicitud nueva.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de 26 de enero de 2011, se dispuso "complementar los requisitos aprobados en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, en cuanto a la presentación de Certificado de Inscripción extendido por la Dirección General de Sustancias Controladas, en una copia legalizada."

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 31 de la Ley antes mencionada, señala que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009,

Alfonsa A. Albarraón Murillo
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



g

mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir el resuelve segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 0558/2012 de fecha 28 de marzo de 2012, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

“El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.”

DEBE DECIR:


“El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año.”

SEGUNDO.- Derogar el resuelve tercero de la Resolución Administrativa ANH N° 0558/2012 de fecha 28 de marzo de 2012, toda vez que la empresa ha presentado Certificado de Inscripción en la Dirección General de Sustancias Controladas bajo el Número de Registro 2000-00879-992 y no existe fundamento legal por el cual se deba exigir la presentación de un nuevo certificado de Inscripción.

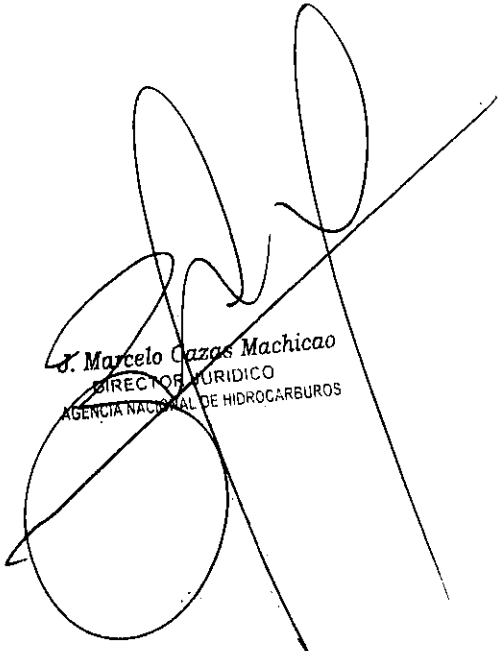
TERCERO.- Se mantiene la vigencia y subsistencia del tenor y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 0558/2012 de 28 de marzo de 2012, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. – F.C.A. S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Caza Machicao
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS